

M

MANDATO

V.tb. Abogado, Poder ad litem

Poder

Jur.

Celebrado verbalmente

El art.1985 del C.Civ. dispone que el mandato puede conferirse por acto auténtico o bajo firma privada o aún verbalmente, pero que la prueba testimonial respecto de el no puede recibirse de acuerdo con las prescripciones del art. 1341 del mismo C.Civ., en materia civil, cuando el mandato tiene por objeto un valor de más de treinta pesos o un valor indeterminado si no existe un principio de prueba por escrito, salvo lo dispuesto por el artí. 1348 del mencionado Código. No. 28, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.